



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0158/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0158/2025

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió acceder a los documentos que informan el avance del pago del laudo firme de fecha 21 de junio de 2023, dictaminado en el juicio laboral de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Revoca, Negativa, Acceso, Datos Personales, Cumplimiento, Pago, Laudo, Expediente, Laboral.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0158/2025

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **ocho de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0158/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de marzo, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000382**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C, [...], RELATIVO AL EXPEDIENTE [...] RECIBIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA.

SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

- 1) CUAL ES EL AVANCE DEL PAGO DEL LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL [...] RADICADO EN LA [...], AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO. [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Modalidad de entrega

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó los documentos siguientes:

- Copia simple de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- Escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promovido por la persona representante legal de la Policía Auxiliar, relacionado con el expediente laboral [...].
- Escrito presentado el quince de enero de dos mil veinticinco, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promovido por la persona representante legal de la Policía Auxiliar, relacionado con el expediente laboral [...].

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintiséis de marzo, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad

Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El nueve de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

EL ENTE OBLIGADO CONTESTA CON UNA RESPUESTA GENERICA, CARENTE DE LA INFORMACION QUE HE SOLICITADO, EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD Y OBLIGACION DE INFORMARME Y NEGANDOME EL DERECHO A SER INFORMADO DE LOS DATOS QUE HE SOLICITADO Y QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER, NEGANDOSE REITERADAMENTE A ENTREGARME LA INFORMACION Y JUSTIFICANDOSE MANIFESTANDO LA OBLIGACION QUE TIENE DE INFORMAR A OTRAS AUTORIDADES, VULNERANDO ASI MI DERECHO A LA INFORMACION CONSAGRADO EN LA CARTA MAGNA Y LOS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA EMANAN..

[Sic.]

VI. Admisión. El veintiuno de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a

su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **se requirió** al sujeto obligado para que, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- **Remitiera de manera íntegra de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.**

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintiocho de abril, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y la oficialía de partes, de este Instituto, el Sujeto Obligado remitió el oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1158/2025**, de veinticinco de abril, suscrito por, la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0158/2025** de fecha 21 de abril del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 21 de abril del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 12 de marzo de 2025 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000382**, a través de la cual solicitó:

"DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C. JUANA PETRA AQUINO LUCERO, RELATIVO AL EXPEDIENTE 1339/14 RECIBIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA. SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1) CUAL ES EL AVANCE DEL PAGO DEL LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL 1339/14 RADICADO EN LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO." (SIC)

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del oficio **PACDMX/DG/DJyC/SC/0994/2025** mediante el cual la Subdirección Contenciosa atiende los alegatos.
2. Copia del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0811/2025** mediante el cual la Unidad de Transparencia entregó la respuesta a la solicitud **090172525000382**, con firma autógrafa del solicitante.
3. Copia del oficio **PACDMX/DG/DJyC/SC/0653/2025** mediante el cual, la unidad administrativa dio respuesta a la solicitud **090172525000382**.

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita **CONFIRMAR** (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172525000382**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0158/2025**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos pa.ut@pau.x.cdmx.gob.mx, pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com para oír y recibir notificaciones

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **PACDMX/DG/DJyC/0994/2025**, de veinticuatro de abril, suscrito por el Subdirector Contencioso, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Debe señalarse que, mediante el oficio **PACDMX/DG/DJyC/SC/0653/2025** de fecha 18 de marzo del año en curso, esta Unidad Jurídica dio contestación en tiempo y forma a las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio **090172525000382**, **090172525000376**, **090172525000379** y **090172525000380** solicitadas por el C. [REDACTED], en las cuales solicitó lo siguiente:

"FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DEL LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL

FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE:

- 1) **EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.**
- 2) **DE PERTENER A LA POLICÍA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.**
- 3) **LA (S) ACTIVIDAD(ES) Y /O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO.**
- 4) **DE REAIZARSE EN LA POLICÍA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCIÓN CADA FUNCIONARIO PUBLICO." Sic.**

[...]

- 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.
- 2) DE PERTENER A LA POLICÍA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.
- 3) LA (A) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO.
- 4) DE REALIZARSE EN LA POLICÍA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO.

LO ANTERIOR REFIRIENDOME ESPECIFICAMENTE AL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA A ESA CORPORACIÓN TRAVES DEL LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL [REDACTED] RADICADO EN LA [REDACTED] AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO" Sic.

Al respecto se hizo del conocimiento que mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la [REDACTED] se informo las etapas del procedimiento que se tienen que realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicho promoción se hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizar los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia.

Por lo que respecta a la Policía Auxiliar mediante el cual refiere que se le proporcione los tiempos mínimos y máximos para realizar el pago, es de señalar que para el cumplimiento del citado juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes fungen como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación, reviste mayor complejidad que aquellas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que se señalan en la promoción antes mencionada, que sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importante, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación del numerario con que culmina el proceso de pago al solicitante.

Ahora bien, en atención a sus diversos PACDMX/DG/JUDCST/0730/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0721/2025, PACDMX/DG/JUDCST/0725/2025 y PACDMX/DG/JUDCST/0726/2025, todos de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, a través de los cuales remitió las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 090172525000382, 090172525000376, 090172525000379 y 090172525000380 solicitadas por el C. [REDACTED] y requirió a este Sujeto Obligado lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C. [REDACTED] RELATIVO AL EXPEDIENTE [REDACTED] RECIBIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA.

SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1) CUAL ES EL AVANCE DEL PAGO DEL LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL [REDACTED] RADICADO EN LA [REDACTED] AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO, Sic.

[...]

SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1) SE ME INDIQUE POR FAVOR SI EL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO SE ENCUENTRA DETENIDO POR ALGUN MOTIVO Y DE SER ASI EXLICAR LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRA DETENIDO Y/O EL MOTIVO DE QUE EL TRAMITE ESTE DETENIDO" Sic.

[...]

SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1) SI NO LABORE COMO POLICIA Y EN MI CASO QUEDO TOTALMENTE EXCLUIDA LA ENTONCES SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA AHORA SEGURIDAD CIUDADANA, DE CUALQUIER RELACION LABORAL O DE OTRA INDOLE, PORQUE EN AMBOS ESCRITO SE JUSTIFICA LA DEMORA DEL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO APLICANDO DE MANERA ANALOGA UNA JURISPRUDENCIA QUE DE NINGUN MODEO ES APLICABLE A ESTE ASUNTO?" Sic.

[...]

SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1) SI TRANSCURRIERON ENTRE LA RECEPCION DE AMBOS ESCRITOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, 111 DIAS NATURALES, PORQUE NO SE INFORMA NINGUN AVANCE EN EL SEGUNDO ESCRITO" Sic.

Se le comunico que en relación a dichas solicitudes, el peticionario pretende un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto del cumplimiento de un laudo, y no así acceder a un documento que en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones conferidas a esta Policía Complementaria, esté obligada a generar, ya que por documento se refiere a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias, y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, informático u holográfico, lo anterior de conformidad con el artículo 6 fracciones XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese tenor se informó que el C. [REDACTED] es parte actora en el Juicio relativo al expediente [REDACTED], mismo que se encuentra radicado en la [REDACTED] Conciliación y Arbitraje y en el cual tiene total acceso al expediente, por lo tanto puede verificar directamente en el Tribunal todas y cada una de las diligencias y actuaciones que integran dicho Juicio; siendo preciso resaltar que ésta Corporación informa a dicho Tribunal todo lo inherente a los tramites que se han realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los tramites realizados por esta Corporación.

Asimismo, esta Dirección Jurídica y Consultiva ratifica la respuesta dada en las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio 090172525000382, 090172525000376, 090172525000379 y 090172525000380.

Por último, referente a los requerimientos impuestos al sujeto obligado en los diversos acuerdos de admisión de los Recursos de Revisión INFOCDMX/RR.DP .0158/2025, INFOCDMX/RR.DP .0160/2025, INFOCDMX/RR.DP .0163/2025 y INFOCDMX/RR.DP .0157/2025, a través de los cuales ordena se remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud, así como la constancia de notificación, y solicita se indique la fecha en que el recurrente acudió por la respuesta; al respecto, es necesario hacer patente el hecho de que esta Dirección Jurídica mediante oficio PACDMX/DG/DJyC/SC/0653/2025 de fecha 18 de marzo del año en curso, remitió a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA la contestación a las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio 090172525000382, 090172525000376, 090172525000379 y 090172525000380 solicitadas por el C. [REDACTED] por lo que dicha Jefatura fue quien realizó la notificación de la respuesta al recurrente, por ende el soporte documental se encuentra bajo el resguardo de la Jefatura a su digno cargo.

[...][Sic.]

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de abril.

VIII. Cierre de Instrucción. El treinta de abril, esta Ponencia, tuvo por presentados a las **PARTES**, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al **sujeto obligado**, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veintiuno de abril.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión

y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el treinta y uno de marzo del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el treinta y uno de marzo; por lo que, al tenerse por interpuesto el nueve de abril, esto es, al séptimo día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado, por tanto, se **REVOCA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
DE CONFORMIDAD AL OFICIO SIN NUMERO Y SIN FECHA, SIGNADO POR LA C, [...], RELATIVO AL EXPEDIENTE [...] RECIBIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL 15 DE ENERO DE 2025, MISMO QUE ANEXO PARA PRONTA REFERENCIA, EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA CONDENA DEL LAUDO FIRME DICTAMINADO		

BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE MENCIONADO, CONSTA DE 8 ETAPAS, LO CUAL FUE INFORMADO CON ANTERIORIDAD POR LA MISMA PERSONA AL MISMO TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE UN OFICIO QUE CONTIENE EXACTAMENTE LA MISMA INFORMACION DEL CUAL ANEXO TAMBIEN IMAGEN PARA MAYOR REFERENCIA. SOBRE EL PARTICULAR SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:		
1) CUAL ES EL AVANCE DEL PAGO DEL LAUDO FIRME DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 DICTAMINADO EN EL JUICIO LABORAL 1339/14 RADICADO EN LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, AL CUAL SIENDO EL MES DE MARZO DE 2025 NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO.	El Subdirector Contencioso, mediante oficio PACDMX/DG/DJyC/0653/2025, le informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente. En relación a lo solicitado por el peticionario, el cual solicita se le indique si el cumplimiento del laudo se encuentra detenido por algún caso explique la etapa en la que se encuentra, verificar si ya se entregó a esta Corporación CURP, INE y RFC, así como se le expida copia simple de la planilla de liquidación, el respecto le informo que le C.[...], es parte actora en el juicio relativo al expediente [...], mismo que se encuentra radicado en la [...] y el cual tiene acceso dicho expediente, mismo que	Por la negativa al acceso a sus datos personales.

	puede verificar directamente en el Tribunal las actuaciones en dicho Juicio: es de precisar que esta Corporación Informa a dicho Tribunal respecto de los trámites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los tramites realizados por esta Corporación.	
--	---	--

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, reitero la legalidad de su respuesta.

Una vez expuestas las manifestaciones, este Instituto, debe precisar que la presente resolución se centrará en analizar las gestiones dadas por el Sujeto Obligado a la solicitud que nos ocupa identificada con el número de folio **090172525000382** y no así las diversas referidas con números de folio 090172525000382, 090172525000379 y 090172525000380, toda vez que, cada solicitud cuenta con sus propias constancias y características jurídicas.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función del agravio expresado y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en la causal de procedencia previstas en el artículo 90,

16

fracción V de la Ley de Datos.

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Estudio del agravio: La negativa al acceso de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por

dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Expuesto lo anterior, conviene retomar que el interés de la parte recurrente es acceder a la evidencia documental respecto al **avance del pago** del laudo firme de fecha 21 de junio de 2023, relacionado con el expediente laboral, en el que es parte, al cual al mes de marzo de 2025, no se ha dado cumplimiento.

En ese tenor, se estima procedente trae a colación el **contenido sustancial del oficio PACDMX/DG/DJyC/0653/2025**, de fecha dieciocho de marzo, suscrito por el subdirector Contencioso, en el cual señala, lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la [REDACTED], se informo las etapas del procedimiento que se tienen que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicho promoción se le hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizan los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia.

[...][Sic.]

En este sentido, de las documentales aportadas por la parte solicitante, y en específico, del escrito presentado el quince de enero de dos mil veinticinco, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, promovido por la persona representante legal de la Policía Auxiliar, relacionado con el expediente laboral [...], se desprende, que el Sujeto obligado, le informó al Tribunal Laboral, las etapas del procedimiento que se tiene que realizar para el pago de la condena del laudo a que hace referencia la parte recurrente, asimismo, le informó que la Policía Auxiliar, esta realizando los trámites administrativos para el cumplimiento del fallo, como se desprende del oficio **PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/55/2025**.

Derivado de lo anterior, se advierte que existe un documento, como lo es el oficio **“PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/55/2025”**, mediante el cual se informan los trámites administrativos al cumplimiento del laudo fecha 21 de junio de 2023, relacionado con el expediente laboral de interés de la persona solicitante.

Aunado a lo anterior, del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/0811/2025**, de veinte de marzo, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación social y Transparencia, se desprende que el Subdirector Contencioso de la Policía Auxiliar,

informa al Tribunal Laboral respecto de los trámites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento.

En este contexto, esta Ponencia advierte que, en el presente caso el Sujeto Obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular** sin tomar en cuenta que el particular requería tener acceso a las documentales que informan el **avance del pago** del laudo firme de fecha 21 de junio de 2023, relacionado con el expediente laboral, en el que es parte, ello es así ya que el sujeto obligado se limitó a señalar que la persona solicitante es parte de dicho Juicio, y tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los tramites realizados por el Sujeto Obligado.

Al respecto, resulta oportuno, traer a colación lo establecido en el **CRITERIO 04/24**, aprobado por el pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

“Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución”.

El criterio en cita refiere que los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares. No obstante, en el caso concreto, si bien se turnó

la solicitud a la **Subdirección Contenciosa**, no se tiene constancia de que esta hubiera realizado el debido ejercicio de búsqueda y localización de la información requerida, lo anterior, siendo que de conformidad con el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar⁴, la **Subdirección Contenciosa**, cuenta con las atribuciones siguientes:

Manual Administrativo de la Policía Auxiliar

Puesto: Subdirección Contenciosa

Funciones:

- Coordinar y supervisar la representación legal en materia Laboral, Amparo, Contencioso Administrativo, Civil, Mercantil y Penal, así como dar seguimiento a la atención de los procesos en los que la Policía Auxiliar participa.
- Coordinar la sustanciación en los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Policía Auxiliar sea parte.
- Coordinar la atención y seguimiento de los procesos judiciales y administrativos, hasta su conclusión.
- Supervisar las acciones procedentes para que las áreas de la Policía Auxiliar cumplan debidamente con los acuerdos y resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales.
- Elaborar informes relativos al estado que guardan los procesos judiciales interpuestos en contra de los usuarios, o de las demandas laborales, a solicitud de las diversas áreas de la Policía Auxiliar.
- Coordinar la formulación de criterios jurídicos, apegados a las diversas legislaciones, a efecto de emitir los proyectos de opinión jurídica y dictamen en su caso, a los asuntos que sean remitidos para su consulta de las áreas de la Policía Auxiliar.
- Supervisar el correcto desahogo de las opiniones y criterios jurídicos que se emitan, respecto a las consultas que realicen las áreas de la Policía Auxiliar.
- Supervisar el análisis y difusión de las reformas a las disposiciones jurídicas que normen la operatividad y funcionalidad de la Policía Auxiliar.
- Coordinar los criterios jurídicos para la defensa de los asuntos y controversias legales de su competencia, en la fin de vigilar el desarrollo de todas las etapas procesales hasta la conclusión,
- Organizar y Efectuar los registros de los asuntos de su competencia que son remitidos por las áreas de la Policía Auxiliar, dependencias de la Administración Pública Local y Federal para su atención.

⁴ Consultable en:

http://sectores.pa.cdmx.gob.mx:3128/intranet/web/MANUAL_ADMINISTRATIVO_2023.pdf

Por lo antes expuesto, y del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente resulta **fundada**, toda vez que el Ente recurrido no le proporcionó los documentos que informan el **avance del pago** del laudo firme de fecha 21 de junio de 2023, relacionado con el expediente laboral, de interés de la persona solicitante.

En consecuencia, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a datos personales ante las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Subdirección Contenciosa, con la finalidad de que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada y le sea entregada a la parte recurrente o en su caso realice las aclaraciones pertinentes.**

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto

23

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en el sujeto obligado, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.